

Cipolletti, 30 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "'[FAMILIAR_2]' Y '[FAMILIAR_1]' S/ MEDIDA DE PROTECCION EXCEPCIONAL DE DERECHOS", Expte. N° 'CI-02730-F-2025' en las que debo dictar sentencia; de las que,

RESULTA:

Que en fecha 22/06/2026 se agrega Acto Administrativo N° 62/2026, emitido por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, de fecha 18 de junio del corriente año, mediante el cual se dispone modificar la Medida Excepcional de Protección de Derechos, tomada a favor de la niña [FAMILIAR_1] y disponer el cambio de su alojamiento, bajo el cuidado personal de la familia solidaria compuesta por los Sres. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] (D.N.I. [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]) y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] (D.N.I. [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]), hasta el vencimiento de la medida, o hasta que se modifiquen sustancialmente las circunstancias que le dieron origen, lo que ocurra primero.-

La SENAF, en su informe, da cuenta que luego de comunicarse con el CAINA, este "*informó que [FAMILIAR_1] comenzó a registrar inconvenientes en la convivencia con sus pares dentro del hogar, así como conductas transgresoras en el ámbito escolar. Asimismo, se detectó que la niña presentaba situaciones de crisis al mantener videollamadas con su hermano, manifestando el dispositivo institucional dificultades para su contención*".-

Por otro lado, la SENAF expone que a partir de la evaluación realizada por el Equipo Técnico de Fortalecimiento Familiar de Cipolletti -donde se concluyó que el CAINA no dispone de los recursos materiales, de contención y de acompañamiento específicos para el perfil de la niña-, se requirió nuevamente la intervención del programa Familias Solidarias de dicha localidad. Agrega el informe que esta estrategia tiene como objetivos primordiales garantizar la revinculación integral entre los hermanos y proyectar una posible vinculación de la niña con una familia pretensa adoptante.-

Previo dictamen de la Sra. Defensora de Menores, pasan las presentes actuaciones a despacho para resolver.-

CONSIDERANDO:

Que del informe y acto administrativo acompañado surge que la medida resulta ajustada a derecho, en base a las particularidades del caso ya señaladas, teniendo en cuenta que el cambio de alojamiento ha sido dispuesto a fin de garantizar el interés superior de [FAMILIAR_1].-

En suma, la Sra. Defensora de Menores en su dictamen de fecha 24/06/2026 ha plasmado: *"...Que tomo conocimiento del acto administrativo N° 62/2026, así como del informe técnico que lo sustenta, remitido por la SENAF de Cipolletti, mediante el cual se dispone el cambio de alojamiento de la niña [FAMILIAR_1] bajo modalidad de acogimiento familiar en el marco del Programa de Familias Solidarias, en el grupo familiar integrado por la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y el Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], con el objeto de resguardar el interés superior de la niña, favorecer su estabilidad emocional y fortalecer la revinculación fraterna con su hermano [FAMILIAR_2]"*.-

En consecuencia, en mérito a las constancias de la causa y en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente,

RESUELVO:

I) DECRETAR LA LEGALIDAD de la MODIFICACIÓN de la medida de protección excepcional adoptada por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, con relación al CAMBIO DE ALOJAMIENTO de la niña [FAMILIAR_1] D.N.I. [DNI_FAMILIAR_1], en el domicilio de los Sres. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] (D.N.I. [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]) y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] (D.N.I. [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]), en el entendimiento que ello garantiza su interés superior.-

II) Atento a lo solicitado por la SENAF y la Sra. Defensora de Menores en su dictamen, hágase saber a los Sres. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] (D.N.I. [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]) y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] (D.N.I. [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]) que deberán incorporar a los niños [FAMILIAR_1] D.N.I. [DNI_FAMILIAR_1], y [FAMILIAR_2], D.N.I. [DNI_FAMILIAR_2] a la obra social IPROSS, arbitrando los medios necesarios para que los niños puedan gozar de dicho beneficio contemplado en el art. 28 de la Ley N° 5497.-

III) Notifíquese por OTIF a los guardadores.-

IV) EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez